

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Elena Cuevas
08 JUN. 2021
B. J. M.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

La que suscribe **Diputada Elena Cuevas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**, para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

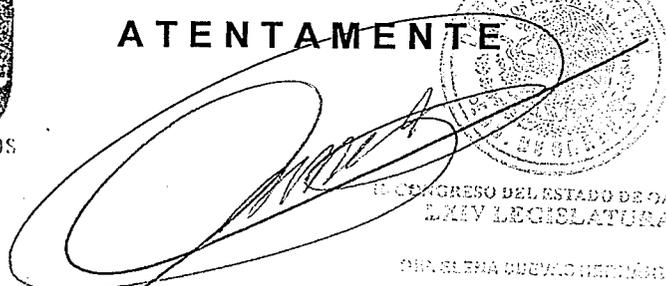
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de junio de 2021.

RECIBIDO
08 JUN. 2021
B. J. M.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

**DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.**



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elena Cuevas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje es lo más humano que existe. Es un privilegio del hombre... Cada palabra lleva consigo una vida, un estado, un sentimiento. (Carmen Conde Abellán)

En el marco internacional uno de los foros más importantes a nivel mundial es el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas el cual "estima que a nivel mundial una lengua indígena muere cada dos semanas"¹. Dicho Foro ha declarado que las lenguas indígenas no son únicamente métodos de comunicación

¹ Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Documentos de Antecedentes. Consultado el 28 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/04/Backgrounder-Languages-Spanish.pdf>

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”

para los pueblos originarios, sino que son una parte fundamental de la identidad de los mismos, por lo que, cuando una lengua indígena está en riesgo de desaparecer, un pueblo indígena también lo está.²

Dicho contenido es inquietante y preocupante para cualquier nación, en particular para aquellas que reconocen constitucionalmente su composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, como es el caso de nuestro país, México.³

En nuestro país, como así lo establece la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, “las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional y la diversidad de las mismas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana”⁴. En consecuencia, la desaparición de una lengua indígena en un país de multicultural como el nuestro representaría una pérdida del patrimonio y de la diversidad cultural, y lo que es peor, provocaría la pérdida de sus pueblos originarios, ya que las lenguas indígenas constituyen su expresión y su identidad más visible.

Nuestro país no es homogéneo, es una multiplicidad de pueblos que poseen su propio territorio y maneras particulares de entender y estar

² idem.

³ Segundo párrafo del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 11 de marzo de 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

⁴ Artículo 3 de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Publicada el 13 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 20 de junio de 2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

en el mundo. Estos pueblos se organizan de manera comunitaria y tienen sus propias prácticas educativas, pero sobre todo poseen y ejercen conocimientos y saberes que los caracterizan y los identifican.

Con la reforma al artículo 2° de nuestra Carta Magna en 2001, en México se reconoce y garantiza plenamente el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para, entre otras cuestiones, preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.⁵

Conforme a lo que declara el Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se registró un total de 7 millones 177 mil 185 de población de cinco años o más que hablan una lengua indígena, que representa el 6.2% respecto del total de la población de ese rango de edad.⁶ Por lo que, en comparación con las estadísticas de los últimos setenta años, se observa una tendencia a la baja de la población de 5 años y más que hablan una lengua indígena, respecto de la población total en ese rango de edad.

⁵ DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado el 14 de agosto de 2001 en el Periódico Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#:~:text=Queda%20prohibida%20toda%20discriminaci%C3%B3n%20motiva,tenqa%20por%20objeto%20anular%20o

⁶ INEGI, consultado el 30 de abril de 2021. Censo de Población y Vivienda 2020: Población de 5 años y más habla indígena. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?prov=

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

PERSONAS DE CADA CIENTO DE 5 AÑOS Y MÁS QUE HABLAN LENGUA INDÍGENA	
Periodo	Porcentaje
1950	11.2
1960	10.4
1970	7.8
1990	7.5
2000	7.1
2010	6.7
2020	6.2

Fuente: INEGI, consultado el 03 de junio de 2021. Otros indicadores de lengua indígena. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

"La desaparición de nuestras lenguas indígenas es un tema que preocupa mucho en el país. Quería mostrar este panorama para decir que esta desaparición no es fatal, es decir, no necesariamente va a suceder, sino que se puede actuar para recuperar por lo menos algunas de ellas" Luis Fernando Lara.

Por su parte nuestro estado oaxaqueño garantiza y protege la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, conforme a lo que establece La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 16 primer párrafo primera parte y segundo párrafo establece claramente lo siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

"Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran." ...

"Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representan."

En ese sentido la constitución de nuestro Estado garantiza la protección de las lenguas indígenas las cuales encierran un cúmulo de conocimientos, historia y tradiciones que definen la identidad de los pueblos que las hablan. Desafortunadamente, muchas de ellas corren el riesgo de desaparecer por una serie de razones entre las que destacan el racismo y marginación en que viven sus hablantes.

Debido a ello nuestra ley reglamentaria (Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca) protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca, como así se establece en el artículo la segunda parte del párrafo segundo del artículo 16 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

No obstante a lo antes mencionado debemos tener muy en claro los mensajes emitidos por los organismos internacionales tal es el caos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) refiere que "una lengua desaparece cuando se extinguen sus hablantes, o cuándo éstos dejan de utilizarla para expresarse en otra que, con frecuencia, está más extendida y es



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”

hablada por un grupo preponderante ”⁷; y que “una lengua corre el peligro de desaparecer cuando sus hablantes dejan de utilizarla, cuando van restringiendo su uso a ámbitos cada vez más reducidos, cuando recurren cada vez menos a sus registros y estilos idiomáticos, o cuando dejan de transmitirla a la generación siguiente”⁸.

De igual manera, este organismo indica que, “lo mejor que podemos hacer para evitar la desaparición de una lengua es crear las condiciones propicias para que sus hablantes la sigan usando y la enseñen a sus hijos. Esto exige con frecuencia la adopción de una política estatal que reconozca y proteja las lenguas minoritarias, el establecimiento de sistemas educativos que fomenten la enseñanza en la lengua materna de los educandos, y una colaboración creativa entre los miembros de la comunidad de hablantes y los lingüistas para elaborar un sistema escrito de las lenguas habladas y enseñarlas oficialmente”.⁹

Por ello es importante y necesario reformar el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, para que se decrete; El Estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural. Los pueblos y comunidades indígenas, así como las

⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2017. Lenguas en peligro: Preguntas frecuentes sobre Lenguas en Peligro de Extinción. Consultado el 10 de mayo de 2021. disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/ endangered-languages/faq-on-endangered-languages/#topPage>

⁸ ídem.

⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2017. Lenguas en peligro: Preguntas frecuentes sobre Lenguas en Peligro de Extinción. Consultado el 10 de mayo de 2021. disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/ endangered-languages/faq-on-endangered-languages/#topPage>

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

madres y padres de familia indígenas, en los términos del artículo 3º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tendrán derecho a establecer y participar en los sistemas educativos, **emprender proyectos, programas y acciones para la conservación, fortalecimiento, enseñanza y rescate de las lenguas indígenas del estado, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos.**

En este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 24. El Estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural. Los pueblos y comunidades indígenas, así como las madres y padres de familia indígenas, en los términos del artículo 3º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tendrán derecho a establecer y participar en los sistemas educativos, **emprender proyectos, programas y acciones para la conservación, fortalecimiento, enseñanza y**



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ELENA

Cuevas Hdez.

Diputada Local

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

rescate de las lenguas indígenas del estado, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos.

[...]

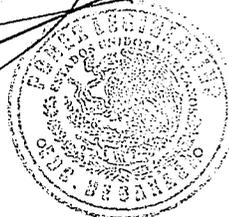
TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de junio de 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

ELENA CUEVAS HERNANDEZ
DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.